

Lima, 28 de enero del 2025

OFICIO N° 975-2024-2025-RECHL/CR

Señor Congresista

Eduardo Salhuana Cavides

Presidente del Congreso de la República.

Presente. -

Asunto : Propuesta de Texto Sustitutorio para el Proyecto de Ley N.º 5525 y otros.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y, a la vez, hacer de su conocimiento una propuesta de texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 5525 y otros, que propone la "*Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de Criminalidad Sistemática*". En los cambios propuestos para la norma, se considera necesario modificar la denominación del delito, así como su definición.

La presente solicitud se encuentra fundamentada en la problemática que, hasta el momento, ha generado la nominación del delito, el cual primero fue "*Terrorismo Urbano*", idea que fue descartada toda vez que, al establecerlo como "*Urbano*", el delito se estaría delimitado en un ambiente físico en particular, mientras que, en la realidad, varios de los delitos que se quieren castigar ocurren en ámbitos tan alejados de la ciudad, por ejemplo, el campo, la tundra, la selva y otros lugares.

La nueva denominación "*Criminalidad Sistemática*", tampoco resulta adecuado, pues resulta general y termina por desvincularse de la definición del delito: de una interpretación literal de las palabras, puede entenderse por criminalidad sistemática a toda actividad criminal que se realiza de forma metódica, ordenada, organizada, regular, consecuyente o táctica ¿Guarda eso relación con los actos que ocasionan zozobra o terror en la población? Si alguno de estos ataques no siguiera un patrón regular u organizado ¿Seguiría siendo sistemático?

Existe un estigma con la palabra "*terrorismo*", el cual ha sido siempre relacionado con grupos subversivos como Sendero Luminoso y, en consecuencia, usado por sectores de derecha contra la izquierda política; sin embargo, los actos terroristas, aquellas tácticas violentas que tienen por objetivo causar terror en la población y, en este caso, como método para cometer otros ilícitos, no tienen color político, pues son susceptibles de ser empleados por cualquier individuo: de derecha o izquierda, en grupo o en solitario, siendo nacional de un país o extranjero, etc. Es por ello que, considero que una denominación más adecuada sería el de *Actos Terroristas*, toda vez que la denominación y el ilícito deben mantener un vínculo, sin olvidar el daño físico y psicológico que afecta no solo a las víctimas, también a la sociedad en general. Del mismo modo, esto no se debe confundir con el artículo 2 del Decreto Ley N.º 25475 por el cual se "**Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio**", toda vez que, aunque similares en su denominación, su tipificación resulta distinta.

Respecto a la tipificación del delito, es necesario mencionar que no se ha tomado en cuenta la violencia psicológica producida por estos actos en el texto sustitutorio votado en el pleno el 16 de octubre de 2024. Otro punto que no se ha considerado en el texto sustitutorio es el hecho que los actos que se realizan son actos violentos, dirigidos contra una persona o grupo de estas, hechos que son mencionados por la doctrina internacional que busca definir estos delitos. La mención de esto resulta importante, pues son los actos de violencia los que generan no solo el daño material que los perpetradores buscan provocar, sino también la afectación psicológica producto del terror que se siembra en los espectadores del acto delictivo, lo que sirve como amedrentamiento. Teniendo estos puntos en cuenta, **presento la propuesta de modificación al texto sustitutorio:**

TEXTO ACTUAL – CRIMINALIDAD SISTEMÁTICA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN – ACTOS TERRORISTAS
<p>Artículo 318-B. Criminalidad Organizada</p> <p>El que, mediante el uso de municiones, armamento de fuego militar o civil, artefactos explosivos u otros de similar características, provoque o realice conductas tipificadas como delitos de secuestro, extorsión, sicariato, homicidio calificado y robo agravado, creando zozobra o terror en la población o una parte de ella; será reprimido con cadena perpetua</p>	<p>Artículo 318-B. Actos Terroristas</p> <p>El que, realice u ordene realizar actos violentos contra una persona o grupo de personas, mediante el uso de municiones, armamento de fuego militar o civil, artefactos explosivos u otros de similares características, con la finalidad de provocar o realizar conductas tipificadas como delitos de secuestro, extorsión, sicariato, homicidio calificado y robo agravado, creando zozobra o terror con el fin de intimidar o atemorizar a la población o una parte de ella, afectándoles de manera física o psicológica mediante estos actos; será reprimido con cadena perpetua.</p>

En tal sentido, agradeceré a usted, en su calidad de presidente del Congreso de la República, considere la propuesta modificatoria y sea presentada en la próxima Sesión de la Comisión Permanente, a fin de que se someta a debate.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente

ROBERTO CHIABRA LEÓN

Congresista de la República

Congreso de la República